

17

**EXPEDIENTE N° 1.439.018/11**

En la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de mayo de 2011, se reúnen, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Susana ALVAREZ y Sra. Laura SASPRIZZA, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR)**, el Sr. Luis Alberto CERVERA (MI N° 11.085.069), el Sr. Jorge Santiago BANCHERO (MI N° 5.144.999), el Sr. Juan Carlos STUPP (MI N° 4.754.206), con el patrocinio letrado del Dr. Norberto REGUEIRA.-

Las **PARTES EN CONJUNTO** manifiestan que han arribado a un acuerdo **parcial** en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente aplicable a las empresas que prestan servicios para **CONCEDENTES PRIVADOS** conforme las siguientes pautas:

1º) Disponer a partir del 1 de mayo del corriente año un adicional **NO REMUNERATIVO** que no se integra a los básicos de convenio, no acumulativo, del 28% (veintiocho por ciento) calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2011, quedando la grilla salarial de la siguiente manera:

	<u><b>Básico Abril 2011</b></u>	<u><b>Adicional No Remunerativo</b></u>
Categoría 1 =	\$ 2.774	\$ 777.-
Categoría 2 =	\$ 2.911	\$ 815.-
Categoría 3 =	\$ 3.055	\$ 855.-
Categoría 4 =	\$ 3.239	\$ 907.-
Categoría 5 =	\$ 3.434	\$ 962.-
Categoría 6 =	\$ 4.119	\$ 1.153.-
Categoría 7 =	\$ 4.811	\$ 1.347.-

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the table]*

*[Handwritten signature]*  
23-05-11  
Jefe Dto. Relaciones Laborales  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DNT - MTEySS

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]*

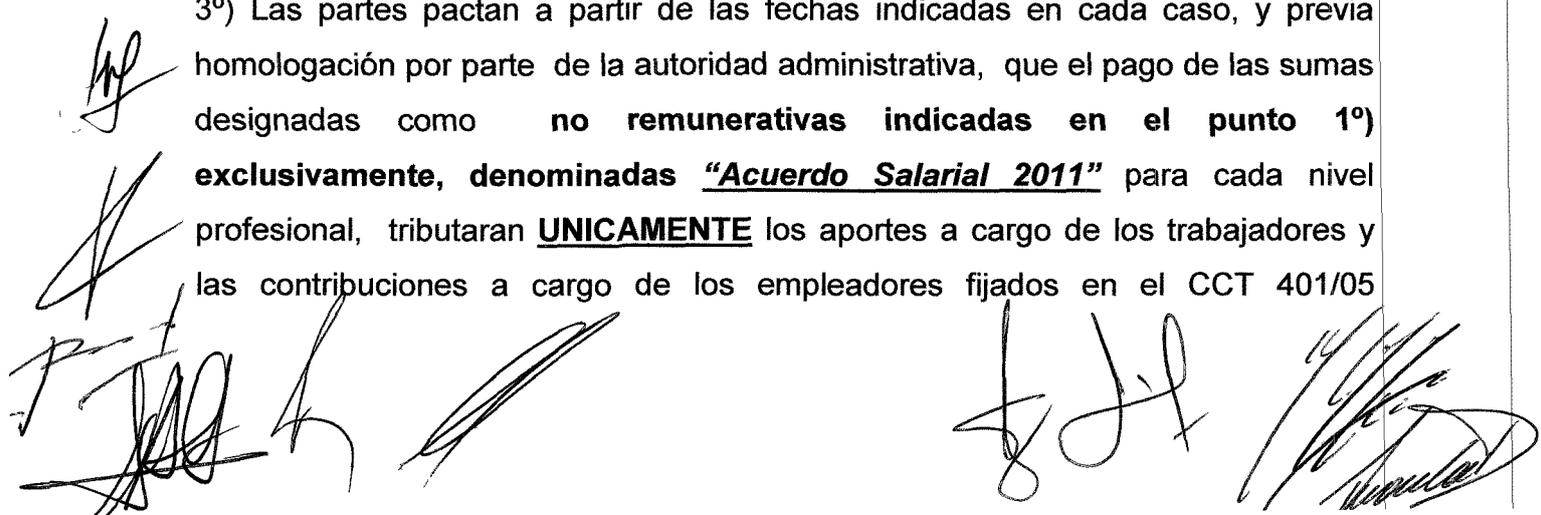
18

El adicional No Remunerativo correspondiente a los haberes del mes de mayo de 2011 exclusivamente se abonará en dos (2) cuotas iguales, del 50% del monto cada una, la primera entre el 15 y el 20 de junio de 2011 y la segunda entre el 15 y 20 de julio de 2011.-

El detalle de las sumas indicadas se denominará **"Acuerdo Salarial 2011"** y se abonará mes a mes por cada categoría profesional del Convenio Colectivo de Trabajo.

2º) **CONTRIBUCION ESPECIAL EXTRAORDINARIA:** Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales, se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre los incrementos **No Remunerativos fijados en la cláusula 1º) exclusivamente denominado "Acuerdo Salarial 2011"**, durante los meses de su aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. UTHGRA asigna la totalidad de esta contribución especial a la OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica), por lo cual los empleadores depositarán en la cuenta N° 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

3º) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas indicadas en el punto 1º) exclusivamente, denominadas "Acuerdo Salarial 2011"** para cada nivel profesional, tributarán **UNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 401/05

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the top one being a stylized 'M'. On the right side, there are two more signatures, one of which appears to be a cursive signature. The signatures are spread across the width of the page, below the main text.



denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

4°) Disponer que a partir de los haberes correspondientes al mes de abril de 2012, las sumas indicadas precedentemente bajo el concepto "Adicional No remunerativo" se incorporen a los básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 401/05 para el sector Concedentes de Establecimientos Privados, quedando a partir de esa fecha la nueva grilla salarial convencional, conforme el siguiente detalle:

**BASICOS A PARTIR DE ABRIL 2012**

- Categoría 1 = \$ 3.551.-
- Categoría 2 = \$ 3.726.-
- Categoría 3 = \$ 3.910.-
- Categoría 4 = \$ 4.146.-
- Categoría 5 = \$ 4.396.-
- Categoría 6 = \$ 5.272.-
- Categoría 7 = \$ 6.158.-

**5°) ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ:**

Complementario al Acuerdo Salarial que arriba se indica, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores del sector una ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional por única vez, a pagar conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de febrero de 2012, conforme el siguiente detalle de sumas por categorías:

**ASIGNACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ**

- Categoría 1 = \$ 250.-
- Categoría 2 = \$ 262.-
- Categoría 3 = \$ 275.-
- Categoría 4 = \$ 292.-
- Categoría 5 = \$ 309.-
- Categoría 6 = \$ 371.-
- Categoría 7 = \$ 434.-

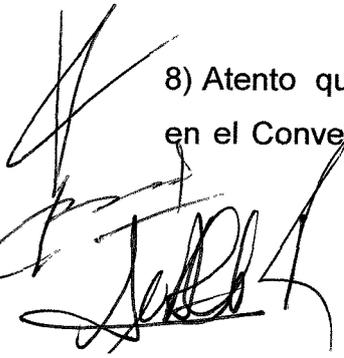


6) **CONTRIBUCION SOLIDARIA:** La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 401/05, establecida en el PUNTO 4 del acuerdo suscrito el 11 de junio de 2008 (**Expte. 1.259.890/08**), consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, **POR UN PLAZO DE 12 MESES** hasta el 31 de mayo de 2012. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria. **Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2011 suscrita en el Acuerdo Salarial anterior.**

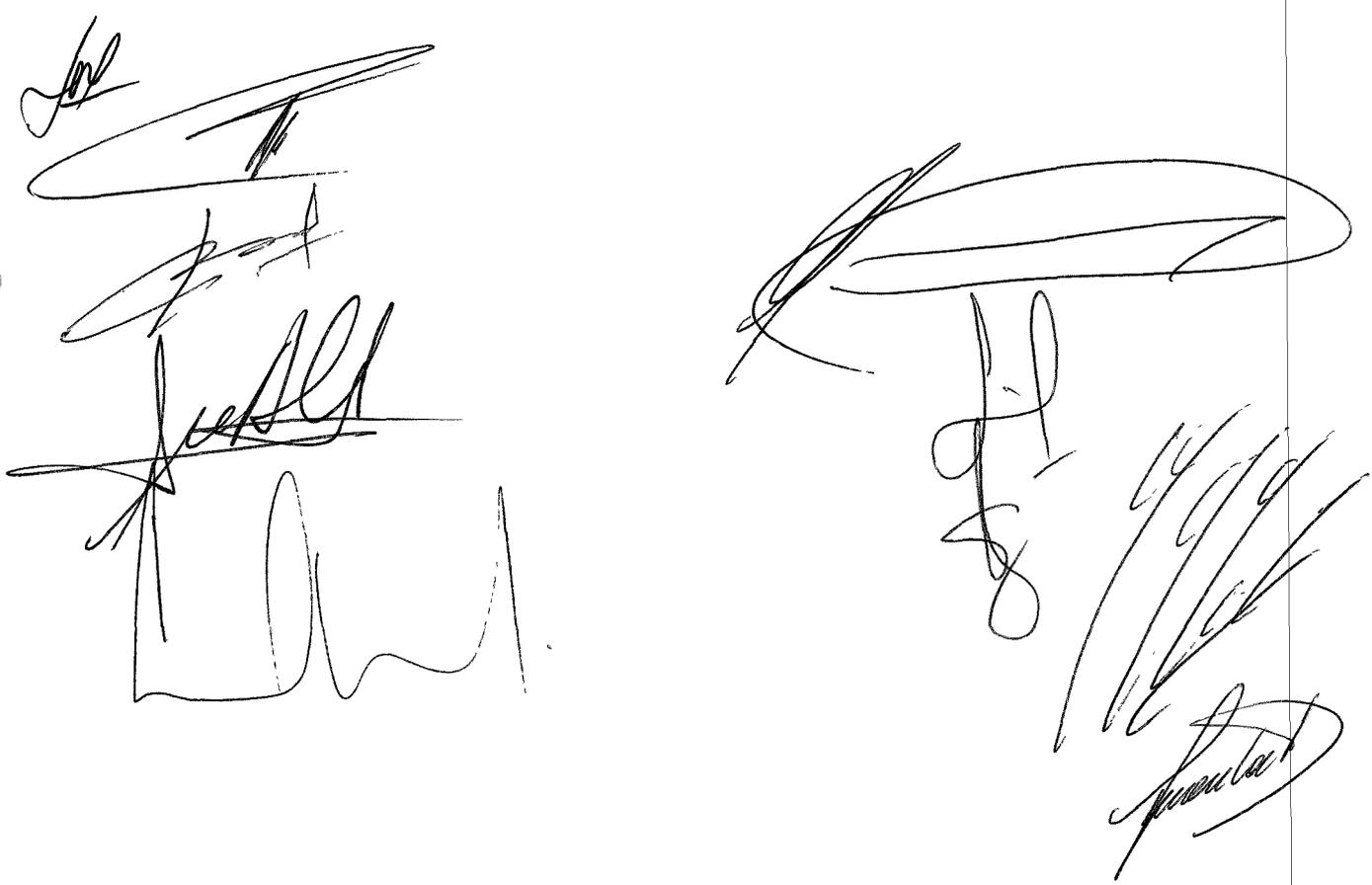
 7) La vigencia del presente Acuerdo de Recomposición salarial se extenderá hasta el 30 de ABRIL de 2012.-

 8) Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 ya prorrogado de hecho, las partes   

convienen en prorrogarlo expresamente hasta el mes de abril de 2012, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Ambas partes previa ratificación del presente Acuerdo Salarial ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación **referido exclusivamente al Sector Concedentes Privados** solicitarán la debida homologación en audiencia fijada a ese efecto, continuando la negociación paritaria abierta en expediente de referencia con respecto al Sector de Concedentes de Establecimientos Públicos.-

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the bottom one being the largest and most prominent. On the right side, there are two large, overlapping signatures, with the bottom one being particularly large and stylized. The signatures are written in a cursive, fluid style.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Expte 1439018/11

En la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de mayo de 2011, siendo las 17.00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**- ante la Dra. Mercedes M GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** los Sres Juan José BORDES, Miguel HASLOP, Juan Domingo CASTRO, Alvaro Ociel ESCALANTE y las Sras. Susana ALVAREZ y Norma BOGADO SCHATM con la asistencia letrada del Dr Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra en representación de la parte empresaria, por **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)** los Sres Luis Alberto CERVERA, Luis BANCHERO, Enrique TAVOLARO, Juan C STUPP con la asistencia letrada de la Dra Alejandra VITALI.

Declarado abierto el acto por la actuante ambas partes manifiestan que han arribado a un Acuerdo Salarial exclusivamente aplicable para el Sector de Concesionarios de Establecimientos Privados, conforme texto que se acompaña y se ratifica en todas sus partes en este acto.

Asimismo se ha arribado a un Acuerdo modificadorio del convenio colectivo de trabajo N° 401/05, en el cual se elimina en el articulo 10 la descripción originaria de la categoría "nutricionista - dietista", quedando redactado el nuevo texto conforme se acompaña en el Acta Acuerdo adjunta de fecha 16/05/2011, el cual se ratifica en este acto en un todo -

A tales efectos las partes solicitan la debida homologación del Acuerdo Salarial y de la modificación realizada al CCT 401/05 -

Finalmente y encontrándose pendiente de resolución el Acuerdo Salarial aplicable al Sector de Concesionarios de Establecimientos Públicos, solicitan se designe una audiencia a fin de continuar las negociaciones iniciadas.

*[Handwritten signatures and stamps]*

Mrs MERCEDES M. GADEA  
Jefe Dto. Relaciones Laborales N° 1  
Direc. de Negociación Colectiva  
MTEvSS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Expte 1439018/11

En este estado a los fines pedidos se convoca a una nueva audiencia para el día 07 de junio de 2011 a las 16,00 horas, quedando los comparecientes debidamente notificados

Con lo que se cierra el acto siendo las 18,00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

**PARTE EMPRESARIA**

**PARTE GREMIAL**

Dña. MERCEDES M. GARCÍA /  
Jefa Dto. Relaciones Laborales  
Director de Negociación Colectiva  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN